RAD: 080013110-004-2021-00263-00. IMPUGNACIÓN E INVESTIGACION DE MATERNIDAD y PATERNIDAD.
Demandante: ILMARYS PAOLA ANGARITA PEREZ
Demandados: YESBILA BEATRIZ PEREZ CONRADO C.C.32.880.426 y MARCOS BIBIANO ANGARITA PEREZ C.C.72.185.248

Informe Secretarial. Al Despacho de la señora Jueza la presente demanda informándole que el apoderado judicial de la parte actora vía correo electrónico presentó dentro del término legal escrito a fin de subsanar la demanda. Sírvase proveer. Barranquilla, 22 de agosto de 2022.

JEISON MIGUEL SALAS CARROLL
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, agosto veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante presentó escrito dentro del término legal vía correo electrónico a fin de subsanar la demanda, observándose que no dio cumplimiento en su totalidad a lo observado por este Juzgado en el auto inadmisorio de la demanda por cuanto no indicó o aportó lo siguiente:

- Las causales alegadas para pretender la Impugnación de Maternidad y Paternidad por cuanto indica el apoderado judicial unas normas, artículos 133, 135, 136, 137 y 138 del Código de Familia, código que no existe en Colombia.

- Fotocopia autenticada actualizada a la fecha del folio de Registro Civil de Matrimonio contraído por los señores YESBILA BEATRIZ PEREZ CONRADO y MARCOS BIBIANO ANGARITA PEREZ expedida por la misma Notaria o Registraduría en donde se inscribió el acto jurídico matrimonia, manifestando que en ese tiempo eran esposos, pero ellos después con el tiempo se separaron y cada quien tomó un rumbo diferente.

- No aportó nuevo poder, manifestando que anexa nuevo poder conferido, pero limitándose a transcribir en el mismo escrito presentado a fin de subsanar la demanda lo que dice es el nuevo poder sin que acredite la firma de la poderdante adjuntando pantallazo de envío del correo electrónico a través del cual ésta le envió dicho poder ni tampoco hay firma física del mismo, identificando a la poderdante con el nombre ILMARYS PAOLA PEREZ CONRADO y en la antefirma como ILMARY PAOLA MANOTAS PEREZ.

- No aportó fotocopia autenticada actualizada a la fecha del folio de Registro Civil de Nacimiento de la señora ILMARYS PAOLA MANOTAS PEREZ expedida por la Notaria Octava del Círculo de esta ciudad escaneada por anverso y reverso, insertando en el mismo escrito presentado a fin de subsanar la demanda y sin reverso escáner del folio.

- No aportó fotocopia autenticada actualizada a la fecha del folio de Registro Civil de Nacimiento de la señora ILMARYS PAOLA ANGARITA PEREZ expedida por la Notaria Quinta del Círculo de esta ciudad, insertando en el mismo escrito presentado a fin de subsanar la demanda escáner del folio desactualizado.

Por lo que se

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda de IMPUGNACIÓN E INVESTIGACION DE MATERNIDAD y PATERNIDAD, por indebida subsanación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTHA CECILIA VILLADIEGO CABALLERO
JUEZA CUARTA DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA